

# UN ESBOZO DE CODIGO DEONTOLOGICO DEL EDUCADOR SOCIAL

---

Luis Pantoja

---

*Universidad de Deusto*

## Necesidad de la reflexión ética

Hablando de manera general, en la sociedad de nuestros días y de acuerdo a las características que posee y al devenir de los acontecimientos cotidianos de orden local, nacional y mundial, se hace necesaria una constante reflexión ética para todas las personas y no sólo para los profesionales.

En efecto, vivimos hoy en medio de un mundo donde se puede decir que los valores tradicionales están revueltos, en donde tantas veces tenemos la sensación de perder el norte hacia dónde dirigimos teniendo la impresión de correr y correr pero sin saber hacia dónde vamos o por qué lo hacemos.

Por otra parte, en la sociedad de nuestros días parece que el llamado relativismo de valores se ha ido imponiendo justificándose como una actitud auténticamente democrática cuando en verdad, si se reflexiona con seriedad en este hecho, el tal relativismo es en sí mismo una actitud pseudodemocrática porque se constituye en otro absoluto y, por tanto, en otra imposición.

En la sociedad de nuestros días se hace necesario aunar ética y libertad, ética e idiosincrasia de las culturas, ética y responsabilidad, ética y coherencia humana, es decir, ponerse en búsqueda de valores seguros que conduzcan a la realización de la vida humana en medio de este mundo de máquinas en el que vivimos en la actualidad.

## Ética y Educación Social

Si ahora nos referimos al campo de las profesiones y más en concreto a las profesiones que tienen que ver con la educación del hombre como lo es **la profesión del Educador Social**, la reflexión ética no sólo es conveniente sino necesaria y consustancial a la misma porque el educador social **es esencialmente educador** de personas con una problemática social a veces tan fuerte que hace que los sujetos de esa educación sean personas en desventaja

respecto al resto de la población.

Sin embargo, la reflexión ética no puede ser individual exclusivamente: yo como profesional de la educación social ante mis circunstancias particulares o ante mis hechos conflictivos profesionales reflexiono y tomo mis decisiones sobre la base de mis propios valores porque me considero una persona madura y formada (¿y probablemente relativista?). La reflexión ética ha de ser más bien del colectivo de profesionales, llegando a plasmarse en una **Deontología profesional** de la Educación Social y, en último término, en un **Código deontológico** que los profesionales de esta rama se autootorgan como norte y marco de sus acciones profesionales.

## Educación Social y Código deontológico

La existencia de un **Código deontológico** para los profesionales de la Educación Social es tanto más necesaria cuanto que esta profesión es «delicada» y con riesgos éticos por razón de la condición social de las personas a quienes presta sus servicios. A menudo el educador social tiene que hacer frente a situaciones problemáticas desde la ética porque trata con personas frágiles, en desventaja social o excluidas de la normalidad de la vida social o porque siendo los medios escasos en medio de un Estado de Bienestar otoñal ha de proceder con justicia y responsabilidad ante situaciones conflictivas de iguales derechos de participación.

Por todo ello, es al menos llamativa la inexistencia hasta el presente de un **Código deontológico** para este tipo de profesionales, tanto en el orden nacional como en el internacional, que cumpla las funciones de ser comparador de las acciones profesionales particulares, de guía y orientación en los casos de duda que surjan durante el ejercicio de la profesión, de protección ante situaciones de conflicto con otras personas (clientes, compañeros de profesión, empleadores, familias, etc.), de caracterizador del estilo de

---

<sup>1</sup>El autor de este artículo es Doctor en Pedagogía y Profesor de Pedagogía Social y Deontología Profesional en la Diplomatura de Educación Social en la Universidad de Deusto (Bilbao). Fue el director del equipo que elaboró este «esbozo» de Código Deontológico del Educador Social. Cualquier consulta o sugerencia sobre el presente artículo, dirigirla a: Dr.L. Pantoja, Apartado 1/E. 48080 Bilbao. Fax: (94)4139083. Email: Luis.Pantoja <campillo@idd.deusto.es>

educación y de los valores que la respaldan, de delimitador y canalizador de la acción profesional en consonancia con el ideario propio del profesional, del equipo o de la asociación que ejerce la llamada Educación Social con los individuos.

Por consiguiente, creo que en un momento en que el proceso de **profesionalización del Educador Social** está bastante maduro después de tantos años de experiencia, es indispensable que este colectivo de profesionales no deje pasar más tiempo en plasmar sus reflexiones éticas en una serie de principios, normas y derechos éticos que caractericen a esta profesión y le dé carta de ciudadanía en el concierto de profesiones existentes. Sin embargo, ha de quedar claro que no se trata de un código coercitivo y ahogador, de un código civil, sino de un instrumento iluminador y liberador del ejercicio profesional llamado Educación Social.

### Un esbozo de código deontológico para el Educador Social

Un esbozo de código deontológico para el educador social se debe apoyar sobre varios supuestos teóricos, encontrándose entre ellos los siguientes:

1º Es muy importante tener muy claro qué es un código deontológico. Nosotros lo conceptuamos como aquel que describe las normas generales, basadas en valores éticos comúnmente aceptados, del comportamiento esperado en un grupo de profesionales al que hace referencia. En el caso de los educadores sociales, la existencia de esas normas es esencial por motivo de las características de las personas a quienes prestan sus servicios y por la esencia misma de la profesión; ¡cuántas veces los niños, los adolescentes o los adultos se encuentran en situación de dependencia de la competencia y de la integridad de los Educadores Sociales! ¡Cuántas veces el Educador Social se encuentra solo, sin saber qué hacer ante situaciones críticas! No obstante, un código deontológico no puede ser ni funcionar como un código civil coercitivo, no puede ahogar la libertad de conciencia en ciertos casos o situaciones educativas; debe ser ante todo orientador de la acción educativa, no el instrumento de amenaza disciplinar.

2º Un código deontológico es necesario para el Educador Social por varias razones:

1ª Porque define el conjunto de los fines de la profesión llamada educación social y en ese sentido ofrece un sentido de dirección aunque con un carácter idealista.

2ª Porque describe las normas para la realización del trabajo diario y de esa forma se convierte en guía y ayuda.

3ª Porque acentúa las normas mínimas de conducta consideradas aceptables que ningún educador debe quebrantar si quiere ser considerado profesional de la educación social.

4ª Porque ayuda a los profesionales a pensar y a razo-

nar sus objetivos y acciones educativas.

3º No existe un código ideal ni definitivo. El hecho de autotorgarse un código orientador es un proceso que no tiene fin. Siempre habrá formas de mejorar nuestra práctica o de entender mejor lo que estamos haciendo cuando decimos que educamos y esto ha de reflejarse en nuestro código. Por eso se dice que el proceso de elaboración del código es más valioso que el código al que se llegue.

4º Si un código pretende ser eficaz es necesario que sean los propios profesionales los que lo elaboren. Las ideas y los valores implícitos en el código han de ser comprendidos e interiorizados por los educadores sociales de manera que éstos los reflejen en su práctica diaria. La mayor ineficacia de un código radica en que los educadores sociales vean al código como una serie de normas impuestas desde el exterior. Los principios y normas del código han de ser vistos como reflejo del pensamiento propio de los educadores. Por ello, si no hay acuerdo general sobre determinados puntos, la discusión ha de continuar hasta que se resuelvan los problemas de forma satisfactoria.

5º Problemas principales en el momento de elaborar un código deontológico. Un primer problema es el referido al lenguaje utilizado: con frecuencia se usan términos cuya definición no es entendida de la misma manera por todos o a veces se utilizan términos pertenecientes a la jerga profesional. Hay que tener claro que el código ha de ser entendido claramente por los educadores, los menores educandos, las familias y el público en general. Un segundo problema importante, y probablemente el mayor peligro, es el considerar el conjunto de normas como algo fijo e inamovible. El código ha de ser un instrumento flexible, sujeto a cambios, que permita hacer frente a situaciones cambiantes de los sujetos que intervienen en la educación social. Finalmente, un tercer problema que afectará también en el momento de la aplicación del código, es la conflictividad entre dos o más principios importantes. Por ejemplo, a veces será muy difícil cumplir el principio de confidencialidad cuando al mismo tiempo se hace necesario comunicar informaciones acerca de los problemas de un menor; otras veces habrá que correr el riesgo de enfrentarse a la legalidad vigente en aras de ejercer profesionalmente como educadores sociales. Esto hay que tenerlo en cuenta a la hora de enunciar principios y normas en el código y por ello afirmo que el enunciado de los principios puede tener el carácter de idealista (Lane, 1997).

### Cómo se elaboró el presente esbozo de código deontológico

El equipo que elaboró el presente esbozo de código deontológico del Educador Social pertenece a la Universidad de Deusto, donde se imparte la Diplomatura de Educación Social desde hace cuatro años y estuvo formado por un

director, el que escribe estas líneas, una profesora de Educación Social, Dra. Rosa Santibáñez, y tres educadores sociales con amplia experiencia, Iñaki Rodríguez, Néstor Sangroniz y Patxi Alicante.

El punto de partida fue el convencimiento que la Educación Social, tal como está en nuestros días, es una profesión y que, por consiguiente, los profesionales que la ejercen necesitan autoorganizarse un código de normas deontológicas orientadoras de la acción educativa considerando las múltiples problemáticas a las que tienen que hacer frente en la práctica diaria y porque, además, la existencia de un código deontológico en una profesión le da a ésta una identidad social y carta de ciudadanía entre el resto de profesiones.

Por otra parte, el director del equipo estaba plenamente convencido que en la elaboración del esbozo no debían participar sólo profesores universitarios sino principalmente los propios educadores sociales, o al menos una representación de ellos con una experiencia larga en el ejercicio de la profesión a fin de tocar tierra y no quedarse en las nubes en el momento de enunciar los principios y normas.

La metodología que se utilizó fue la de pedir, mediante cuestionarios muy sencillos, el enunciado de situaciones problemáticas desde el punto de vista deontológico, que se presentan en la vida profesional del Educador Social. A continuación se analizaron los materiales ofrecidos discutiendo la forma más acertada de actuar deontológicamente lo cual permitió llegar a propuestas de principios, normas y derechos de los educadores sociales.

Metodológicamente no se discutió la formulación gramatical de los enunciados sino que se utilizó una fórmula imperativa diciendo, por ejemplo, "el educador social debe programar sus intervenciones y no dejar al azar los elementos de las mismas". Esta formulación acentúa la apariencia coercitiva del código. También se pueden utilizar otras fórmulas gramaticales como, por ejemplo, la descriptiva ("el educador social programa sus intervenciones...") o la exhortativa ("el educador social debería programar sus intervenciones...").

### Contenidos deontológicos del presente esbozo.

Al examinar el presente esbozo se ve con claridad que el equipo tomó la decisión, inspirándose en otros formatos de códigos de profesiones cercanas, de dividir los contenidos deontológicos en principios generales aplicables a todos los ámbitos de actuación, normas propias de cada ámbito, y derechos referidos también a los diferentes ámbitos seleccionados.

En relación a esta división conviene caer en la cuenta que el uso común de otros códigos deontológicos es el declarar **únicamente los principios** generales orientadores de la acción profesional, con lo cual el código adquiere unos tintes muy generalistas que con frecuencia hacen inútiles los códigos, o enumeran **sólo las normas o ambos a la vez**, pero nunca, que yo sepa, aparece el apartado de los derechos del profesional.

En el caso del presente esbozo, el equipo actuó cons-

cientemente al introducir el apartado de los derechos e intuyo que fue porque todavía la aceptación de la profesionalidad de los educadores sociales no es fuerte socialmente hablando, de modo que los educadores sociales aún se encuentran profesionalmente en una situación de debilidad, en cuanto a poder, por ejemplo, ante los empleadores. Creo que cuando se supere esta situación debería desaparecer el apartado de derechos trasladándose a los convenios sindicales o contratos personales bajo la guía u orientación del futuro Colegio de Educadores Sociales.

Por lo que se refiere a la elección de los diferentes ámbitos (el educador social en relación a sí mismo y a la profesión, en relación a los usuarios, a las familias, al equipo, a la institución donde realiza su trabajo y a la sociedad en general), éstos se eligieron debido a la influencia de otros códigos de otras profesiones afines y al convencimiento, por parte del equipo, que representaban los ámbitos generales en donde se presentan situaciones problemáticas en la práctica educativa. La clasificación no deja de ser, sin embargo, artificial pero permite al mismo tiempo la claridad de las normas y derechos al estar referidos a un ámbito concreto.

En síntesis hay que acentuar la importancia y la necesidad de un código deontológico para los educadores sociales que oriente su acción educativa así como sus relaciones con otros profesionales de otras profesiones, con los menores, con sus familias, con las instituciones empleadoras, con la sociedad en general y cuyos principios y normas den identidad a esta profesión y también alcancen al voluntariado tan abundante aún en este tipo de trabajo. Es necesario acentuar también la urgencia de que sean los propios educadores sociales los que elaboren el código de manera que lo sientan como suyo y no como algo impuesto, de manera que el código sea para ellos objeto de estudio y referencia constante en la práctica educativa diaria y no sea olvidado y colocado entre la lista de posibles libros o documentos de consulta que se tienen en los despachos y que casi nunca se consultan. Sin embargo, esto no significa que durante la elaboración se alarguen indefinidamente las discusiones hasta alcanzar un código deontológico «ideal»; esto significaría perder el tiempo, una tarea de nunca acabar y esto se puede dar si a cada principio, norma o derecho, incluso a cada concepto, se le aplica un estrictísimo sentido crítico que impida llegar a acuerdos medianamente aceptables. Hay que estar convencidos que el código resultante es perfeccionable y que cada cierto tiempo tendrá que ser revisado.

### Un esbozo de código deontológico para el Educador Social

Este esbozo de Código Deontológico del Educador Social que ahora presentamos al público ha querido y quiere arrancar desde el reconocimiento de la existencia de una ética que rige el comportamiento humano en general, de una ética profesional aplicada a las diversas profesiones y que en el caso de la Educación Social, se plasma concretamente en la existencia de unos principios, unas normas y unos derechos referidos a los diversos ámbitos de actua-

ción del educador social.

También parte del convencimiento que un código deontológico de una profesión no merece tal designación si no es reconocido, sancionado y autoatribuido por los profesionales de esa profesión o por sus representantes legales como pueden ser, por ejemplo, los Colegios profesionales o las Asociaciones. Por tanto, esta propuesta de código deontológico del Educador Social sólo puede adquirir la categorización de «esbozo» que a manera de sugerencia o propuesta pueda abrir los debates para elaborar «el código».

Se parte también del convencimiento de que la Educación Social es una profesión y no un mero servicio social humanitario, libre y gratuito.

La estructura del presente esbozo aborda las dimensiones éticas dividiéndolas por ámbitos generales de la profesión que en opinión de los autores del esbozo podrían representar casi la totalidad del ejercicio profesional. Esos ámbitos son: 1º El educador social en relación a sí mismo y a la profesión; 2º en relación a los usuarios; 3º en relación a las familias; 4º en relación al equipo; 5º en relación a la institución donde realiza su trabajo y, 6º en relación a la sociedad en general. En estos ámbitos se especifican **principios generales válidos para todos los ámbitos, normas y derechos relativos a cada ámbito**. He aquí el esbozo:

#### 1. Principio de la profesionalidad.

La profesionalidad del educador social es un principio ético primordial dentro de la profesión llamada Educación Social y supone que los profesionales de este ámbito de trabajo realizan un servicio social con responsabilidad y seriedad para el que han desarrollado ciertas aptitudes personales y adquirido determinados conocimientos y técnicas, tienen en el momento de llevar a cabo su trabajo una intencionalidad educativa basada en un proyecto educativo realizado en equipo, están en disposición de formarse permanentemente, poseen un interés vital en su profesión y están retribuidos con justicia por su trabajo. Este sentido de profesionalidad obliga a que el educador social no se preste a situaciones confusas donde su papel y funciones sean equívocos o ambiguos.

#### 2. Principio de servicio y ayuda.

Según este principio, el educador social es un profesional de la educación no formal que tiene como función básica el servicio a la comunidad y a la sociedad donde ejerce su profesión.

Además, el educador social en todas sus intervenciones educativas, ha de partir del convencimiento de que su tarea profesional es la de ayudar a los usuarios y a la comunidad a que resuelvan sus problemas relativos a la educación social, de manera que salvo excepciones no le corresponde el papel de solucionador de problemas suplantando a los interesados.

#### 3. Principio de la Educación.

De acuerdo con este principio, el educador social es ante todo y esencialmente educador. Por esto en sus intervenciones educativas debe procurar siempre la aproximación

directa y humana hacia las personas con las que trabaja, aceptándolas, comprendiéndolas y favoreciendo en ellas aquellos procesos educativos que les permitan un crecimiento personal positivo y una inserción crítica en la comunidad a la que pertenecen.

Además, toda intervención socioeducativa en la sociedad en general debe ser global abarcando todas las facetas de la persona y sin olvidar la educación en valores como la tolerancia, respeto, justicia, paz, solidaridad, responsabilidad, etc.

#### 4. Principio de justicia social.

Según este principio, la actuación del educador social debe basarse en el derecho que tiene todo ciudadano al uso y disfrute de los servicios sociales y educativos en un marco del Estado de Bienestar democrático y no en razones de beneficencia o caridad.

Esto exige, además, que actúe siempre en favor del pleno e integral desarrollo y bienestar de la sociedad y de todos sus miembros interviniendo no sólo en las situaciones problemáticas sino en la vida ordinaria en general.

#### 5. Principio de coherencia profesional.

Este principio hace referencia a que el educador social debe mostrar una coherencia entre sus ideas y la acción educativa que desarrolla, entre su vida privada y su vida profesional. En otras palabras, debe ser fiel a sí mismo y a sus principios educativos necesitando para ello una actitud crítica constante.

Por otra parte, el principio supone que el educador social es educador siempre y en todo lugar, pero ha de cuidar de no trasladar las problemáticas profesionales a su vida privada, sobre todo por salud mental y también por una mejor y/o más eficaz intervención.

#### 6. Principio de las características personales.

Aunque no se puede hablar estrictamente de una vocación en el sentido tradicional religioso para ejercer este tipo de profesión educativa, el educador social, por las especiales características de su profesión, debe poseer y mostrar actitudes y aptitudes personales idóneas para su profesión. Como principio básico se le exige que sea una persona madura, responsable y sana mental y emocionalmente.

Por otra parte, debe ser abierto y flexible en ideas y actitudes, con un autoconcepto y autoestima positivos, equilibrado psicológicamente con un grado de autocontrol considerable, todo ello para ayudarle a mantener el optimismo y la paciencia de cara a la solución de problemas y experiencias de situaciones difíciles y para la satisfacción y realización personal.

Así mismo, este principio exige que el educador social deba ser consciente de sus capacidades y limitaciones a la hora de intervenir para no sentirse el único responsable de todo lo que ocurra a su alrededor ni indispensable para solucionar un problema.

#### 7. Principio de la confidencialidad.

En consonancia con éste y el anterior principio, constitu-

ye una obligación ineludible para el educador social guardar el secreto profesional en relación a todas aquellas informaciones obtenidas directa o indirectamente acerca de los usuarios. En aquellos casos en que por necesidad profesional se haya de trasladar información entre profesionales o instituciones, siempre ha de tenerse en cuenta este principio y, además, el de la discreción.

#### 8. Principio de la formación permanente.

De acuerdo con este principio, el educador social tiene el deber y el derecho de formarse de manera permanente y continua e ir avanzando no sólo en cuanto a conocimientos sino también en referencia a su maduración y valores a través del análisis crítico de su experiencia. Esto significa, estar en un proceso continuo de aprendizaje.

Por otra parte, el educador social tiene la necesidad de desarrollar recursos personales con los cuales pueda hacer frente a la frustración que genera el no conseguir los objetivos a corto plazo.

#### 9. Principio de la solidaridad profesional.

Según este principio, el educador social debe mantener una postura activa, constructiva y solidaria en lo referente a la práctica de su profesión y a la autoorganización de los profesionales de la educación social en las estructuras organizativas en general: asociaciones, colegios, etc.

#### 10. Principio de la distancia óptima.

De acuerdo con este principio, el educador social debe marcar la distancia adecuada en cada intervención educativa manteniendo el equilibrio entre la implicación profesional y el alejamiento personal de cara a su salud mental.

#### 11. Principio de la legalidad vigente.

Conforme a este principio, el educador social tiene la obligación de actuar siempre dentro de la legalidad vigente.

#### 12. Principio de respeto a los derechos humanos.

Para el educador social es un imperativo, de acuerdo con este principio, el actuar siempre en el marco y en virtud de los derechos humanos enunciados en la Declaración Universal de la ONU.

#### 13. Principio de respeto a los usuarios.

En relación a este principio, el educador social tiene la obligación de respetar la autonomía y la libertad de los usuarios de sus servicios profesionales fundamentándose tal principio en el respeto a la dignidad de la persona humana. Todo tipo de manipulación en contra de la libertad de la persona es esencialmente antiética.

En este mismo contexto, aunque las intervenciones educativo sociales ordinariamente son ideológicas, sin embargo, deben ser apartidistas y respetuosas de las ideologías y creencias de los usuarios y de las familias.

#### 14. Principio de la coherencia institucional.

La institución donde realiza su trabajo el educador social, ordinariamente basa sus intervenciones socioeducativas en una filosofía o ideología que suele concretarse en un

ideario o en un proyecto educativo y además genera canales de comunicación, participación y decisión. Es un deber del educador social el mantener una postura crítica constructiva, participativa y coherente con la filosofía de la institución en la que trabaja.

#### 15. Principio de la participación comunitaria.

De acuerdo con este principio, el educador social debe promover siempre la participación de los usuarios y de la comunidad en la labor educativa intentando conseguir que sea la propia comunidad sobre la que interviene, la que busque y cree los recursos y capacidades para transformar y mejorar la «calidad de vida».

#### 16. Principio de trabajo coordinado en equipo.

Según este principio, el educador social trabajará siempre inserto en equipos, de una forma coordinada, para enriquecer su trabajo. Ha de ser consciente de su función dentro del mismo y saber en qué medida su actuación puede influir en el trabajo del resto de los miembros y del propio equipo. Se debe plantear una intervención interdisciplinar teniendo en cuenta los criterios, conocimientos y competencias de los compañeros. Toda actuación de un profesional de la Educación Social debe estar definida por una actitud constante y sistemática de coordinación con el fin de que el resultado de las diferentes intervenciones sobre un usuario sea coherente y constructivo.

#### 17. Principio de defensa de la estructura familiar.

Partiendo de la familia como grupo socializador primario y, por tanto, como recurso fundamental en toda intervención educativa, el educador social debe favorecer la creación de lazos afectivos estables y responsables entre el usuario (sobre todo cuando es menor) y la familia bien a través de la reestructuración de las relaciones con la familia biológica o bien a través del favorecimiento de un nuevo entorno familiar.

#### 18. Principio de respeto y cumplimiento del código deontológico.

Todo educador social, en cuanto profesional, debe atenerse y cumplir en sus actuaciones socioeducativas el Código Deontológico propio de su profesión denominada Educación Social. Dicho Código, en cuanto Carta Magna de su profesión, le debe orientar, aportar seguridad y respaldar en sus intervenciones. De esta manera, no aceptará los impedimentos u obstáculos que vulneren los derechos y deberes que en él se definen.

### I EL EDUCADOR SOCIAL EN RELACION A SÍ MISMO Y A LA PROFESIÓN.

#### Normas

1. El educador social debe programar sus intervenciones y no dejar al azar los elementos de las mismas.
2. Tiene el deber de mantener una actitud de evaluación crítica continua tanto respecto de sí mismo como de su trabajo.
3. Para poder ejercer la profesión de educador social debe

poseer una formación adecuada y una competencia comprobada mediante los mecanismos legales vigentes.

4. Antes de intentar una intervención educativa, se debe recoger toda la información posible y analizar cada situación objetivamente a fin de fundamentar científicamente su decisión.
5. Es un deber ser consciente y sopesar la ideología que se transmite en el momento de la intervención educativa.
6. No debe, en ningún caso, aprovecharse para beneficio personal o de terceros de la información privilegiada o del conocimiento de situaciones o de la posición que le proporciona su profesión.
7. En sus intervenciones educativas tiene el deber de representar correctamente a la profesión a la que pertenece de manera que no la perjudique con su modo de actuar.
8. El educador social no avalará ni encubrirá con su titulación la práctica profesional realizada por personas no tituladas. Así mismo, denunciará los casos de intrusismo cuando lleguen a su conocimiento.
9. Velará por el prestigio, el respeto y el uso adecuados de los términos, instrumentos y técnicas propias de la profesión.
10. El educador social no desacreditará a colegas o a otros profesionales que trabajen dentro o fuera de su ámbito.
11. El educador social ha de contribuir, en el ejercicio de su profesión, al progreso de la educación social investigando y dando a conocer los resultados.

#### Derechos

1. El educador social, en cuanto trabajador, tiene derecho a un contrato de trabajo, a ser justamente remunerado, es decir, a un sueldo y unas condiciones de trabajo dignas, así como a ser informado sobre las funciones y tareas a desempeñar.
2. A su intimidad personal en su vida privada. En otras palabras, a mantener su vida y actividades privadas al margen de su trabajo, aunque su conducta debe ser consecuente con su rol de educador sobre todo en aquellos ámbitos en que sea probable encontrarse con sus educandos.
3. Al libre ejercicio de su profesión, es decir, está capacitado para ejercer su profesión bien en instituciones públicas o privadas o bien particularmente.
4. A dedicar una parte de su horario laboral a la formación y reciclaje profesional que garantice la actualización de su competencia profesional bien mediante cursos o seminarios, bien a través de intercambios de experiencias en congresos, jornadas, etc.
5. A que su profesión de educador social sea reconocida jurídica y socialmente en todos los niveles: políticos, académicos, laborales, sociales, administrativos, etc.

## II. EL EDUCADOR SOCIAL EN RELACION A LOS USUARIOS.

#### Normas

1. El educador social debe mantener un riguroso control respecto de la información confidencial obtenida en la relación profesional-usuario. En caso de utilización de dicha información se deberá contar con la anuencia del usuario (o su representante o tutor) y del equipo, si lo hubiere.
2. En su relación con el usuario debe guardar un trato igualitario sin discriminación por razón de sexo, edad, religión, ideología, raza, idioma o cualquier otra diferencia.
3. En sus intervenciones educativas no debe recurrir a métodos y técnicas que atenten contra la dignidad de los usuarios.
4. Ante una situación de conflicto de derechos deberá optar por aquellos que favorezcan al usuario.
5. Debe separar en sus informes los juicios personales de los datos objetivos y ser sumamente cauteloso, prudente y crítico en su acción profesional ante nociones y términos que fácilmente puedan generar etiquetas devaluadoras y discriminatorias.
6. Debe programar su intervención desde la globalidad de todos los ámbitos que afectan al usuario para que aquella sea integral.
7. Debe hacer consciente al usuario de la realidad de su problema.
8. En sus intervenciones socioeducativas debe respetar la decisión del usuario o de su representante legal. Esto incluye también la finalización de la intervención a partir de la voluntariedad.
9. Debe respetar total e íntegramente el derecho a la intimidad de los usuarios.
10. Debe transmitir la información de que dispone acerca del usuario a aquellas personas directamente relacionadas con la intervención siempre y cuando se favorezca la labor educativa.
11. Debe tener especial cuidado en no crear falsas expectativas que posteriormente sea incapaz de realizar de forma profesional.
12. Mientras dure la relación educativa debe evitar toda relación personal con los educandos que trascienda de la relación profesional y suponga una dependencia afectiva e íntima en beneficio propio.

#### Derechos

1. El educador social tiene derecho al respeto personal y de su labor por parte de los usuarios.
2. A recibir, por parte de los usuarios, la máxima información para llevar adelante su labor educativa.

## III. EL EDUCADOR SOCIAL EN RELACION A LAS FAMILIAS.

#### Normas

1. El educador social debe conocer siempre la situación concreta de la familia tanto si la intervención educativa

se realiza con ella en su conjunto, como si se realiza con alguno de sus miembros.

2. Debe tener contacto directo y continuo con la familia y actuar de forma coordinada con la misma siempre que esto sea posible.
3. No puede olvidar que la familia es el agente de socialización primario y debe realizar su intervención, siempre que sea posible, en el entorno familiar antes de separar al usuario de la misma.
4. Debe realizar, tras su intervención, un seguimiento de los casos concretos.
5. Ha de potenciar los recursos personales y sociales de todos los miembros de la familia y de ésta en su conjunto para que colabore, en la medida de sus posibilidades, en la solución del problema educativo.
6. Tiene que evitar el enfrentamiento con la familia.
7. Tiene la obligación de denunciar ante la instancia correspondiente todos aquellos hechos que atenten o pongan en grave peligro la dignidad o integridad de alguno de sus miembros.
8. Debe derivar la problemática familiar hacia otros profesionales o servicios cuando tal problema supere sus competencias o conocimientos.

#### Derechos

1. El educador social tiene derecho a ser respetado por parte de la familia de los usuarios.

#### IV. EL EDUCADOR SOCIAL EN RELACIÓN AL EQUIPO.

##### Normas

1. El educador social debe ser respetuoso con el equipo y con todos y cada uno de los miembros del mismo no pudiendo, en ningún caso, desautorizarlos ni desprestigiarlos.
2. En su trabajo dentro del equipo debe transmitir toda aquella información que pueda beneficiar al ejercicio de la labor educativa del equipo y de sus miembros.
3. Tiene la obligación de anteponer la profesionalidad a las relaciones afectivas con los compañeros del equipo en el caso de conocer irregularidades profesionales por parte de los mismos.
4. Debe cooperar con el resto del equipo en la planificación, diseño y puesta en funcionamiento de las intervenciones socioeducativas.
5. Ha de ser consciente de su pertenencia a un equipo y ser coherente con éste, con su ideario y su proyecto educativo.
6. Tiene la obligación de no interferir en las funciones, tareas o relaciones de los otros miembros con los usuarios.
7. Debe respetar y asumir las decisiones del equipo una vez que hayan sido contrastadas y acordadas, aún en el caso de que no las comparta, haciéndolas suyas a la hora de intervenir.
8. El equipo en conjunto tiene la obligación de elaborar un ideario y un proyecto educativo de manera que éstos guíen las actuaciones educativas de los profesionales que lo componen.

#### Derechos

1. El educador social tiene derecho a recibir todo el apoyo y la información que necesite del equipo para realizar su labor educativa.
2. A participar como miembro de pleno derecho, con voz activa y pasiva, en el equipo.
3. A ser consultado e informado acerca de las decisiones tomadas por el equipo o por alguno de sus miembros cuando éstas afecten a su trabajo educativo.

#### V. EL EDUCADOR SOCIAL EN RELACION A LA INSTITUCIÓN EN DONDE REALIZA SU TRABAJO.

##### Normas

1. El educador social deberá ser consecuente con las normas existentes en la institución en donde realiza su trabajo profesional.
2. Tiene el deber de informar a quien compete, a través de los cauces pertinentes, acerca de las irregularidades cometidas por los miembros del equipo, la misma institución o cualesquiera otras personas cuando perjudiquen seriamente la labor educativa.
3. Debe conocer y asumir el ideario y el proyecto educativo de la institución donde realiza su trabajo.

#### Derechos

1. El educador social tiene derecho a que la institución le proporcione toda la información necesaria para llevar a cabo su labor educativa.
2. A que se le faciliten los medios y recursos necesarios para poder desempeñar su labor profesional.
3. A ser respaldado por la institución en su labor educativa y en cuanto trabajador, salvo en el caso de una flagrante negligencia profesional por su parte.

#### VI. EL EDUCADOR SOCIAL EN RELACION A LA SOCIEDAD EN GENERAL.

##### Normas

1. El educador social debe colaborar con los distintos servicios existentes en la comunidad vinculando las instituciones en orden a la optimización de los recursos y a la mejora de la oferta de los servicios socioeducativos.
2. Está obligado a denunciar en su trabajo y fuera de él las causas sociales que generan las situaciones de injusticia con las que trabaja.
3. Debe colaborar, de una manera efectiva, con la sociedad en donde realiza su trabajo potenciando la vida socio-cultural del entorno social, fomentando el conocimiento y la valoración de todos los aspectos sociales y culturales que pueden influir en la educación global del usuario.
4. Debe respetar la pluralidad de culturas y promover su respeto.
5. En el caso de asesoramiento o realización de campañas publicitarias, políticas o similares, velará por la salvaguardia de la veracidad de los contenidos y el respeto a personas o grupos en los aspectos referidos a la educación social.

## BIBLIOGRAFIA:

- AMNISTIA INTERNACIONAL. Códigos de ética y declaraciones aplicables a la profesión médica: recopilación de textos deontológicos escogidos para el personal de salud. Amnistía Internacional, Londres 1985.
- AVER, A. El cristiano en la profesión. Herder, Barcelona 1970.
- BORROSO ASENJO, P. Códigos deontológicos de los medios de comunicación social. Eds. Paulinas, Madrid 1984.
- CARDONA, C. Ética del quehacer educativo. Rialp, Madrid 1990.
- FERNANDEZ FERNANDEZ, J.L. y HORTAL ALONSO, A. Ética de las profesiones. Universidad Pontificia de Comillas, Madrid 1994.
- FERNANDEZ PEREZ, A. Deontología pedagógica. En VV.AA. Teoría de la educación. Diccionario de Ciencias de la Educación. Anaya, Madrid 1994.
- FRANCA, O. y GALDONA, J. Introducción a la ética (profesional). Depto. de Publ., Universidad Católica de Montevideo 1992.
- GATTI, G. Etica delle professioni formative: etica professionale per l'educatore, l'intellettuale, lo psicologo... Elle-di-ci, Leumann, Torino 1992.
- HORTAL ALONSO, A. La ética profesional en el contexto universitario. Universidad Pontificia de Comillas, Madrid 1994.
- LANE, D. A code of ethics for people working with children and young people. FICE Code of Ethics Working Party, Fourth Draft, Documento sin publicar, England 1997.
- LOPEZ FRIAS, F. Principios de deontología profesional. Editorial del Autor, Barcelona 1984.
- RODRIGUEZ-ARANA MUÑOZ, J. Principios de la ética pública. Ed. Montecorvo, Madrid 1993.
- WANJIRU GICHURE, CH. La ética de la profesión docente. EUNSA, Pamplona 1995. ■

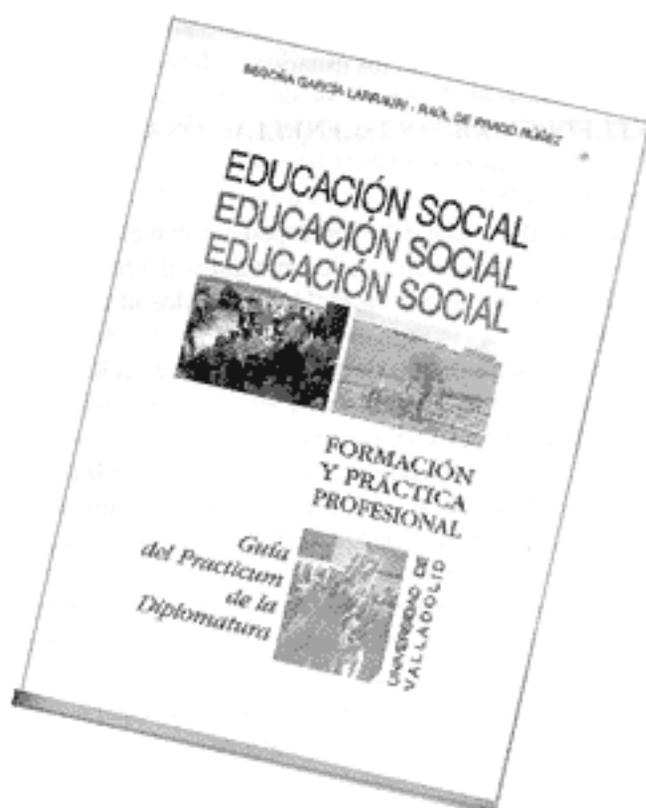
## "L'Educadora i l'Educador Social a Catalunya"

Xavier Cacho

Associació Professional d'Educadors Socials de Catalunya

### L'Educadora i l'Educador Social a Catalunya

Xavier Cacho Labrador



### "Educación Social"

Begoña García Larrauri - Raúl de Prado Núñez

Secretariado de publicaciones e intercambio científico de la Universidad de Valladolid  
C/Juan Membrilla, 14 "Casa de los Zúñiga"  
47003 Valladolid

Tel: 983 29 44 99

Fax: 983 29 03 00